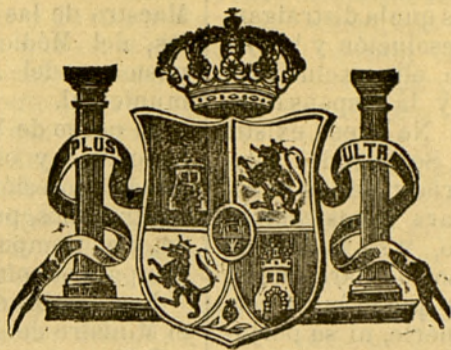


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 280.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por el art. 291 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 se dispuso que la Junta de primera enseñanza de Madrid tendría la organización y atribuciones que el Gobierno considere convenientes, según el estado de las Escuelas y las necesidades de la población. Esta excepción de la regla general, ni fué caprichosa, ni constituía una novedad; era meramente la confirmación de todo un sistema seguido sin intervalo desde la creación en 1768, por el Augusto antepasado de V. M. el Rey D. Carlos III, de las Escuelas de primera enseñanza de esta villa y Corte; exigido é impuesto, á no dudarlo, por lo complejo y difícil que resulta en poblaciones de gran extensión y densidad la perfecta inspección de la enseñanza y el completo aprovechamiento de sus abundantes y obligados frutos.

Establecidas en 16 de Febrero de 1825 la «Junta de inspección de todas las Escuelas del Reino» y las «Juntas de Capital» para el régimen y gobierno de las Escuelas públicas, ya la de Madrid se diferenciaba por el número y calidad de las personas que habían de componerla, no obstante la subsistencia de la «Junta de Caridad», así llamada, á cuyo cuidado se encomendaron las Escuelas de Madrid desde su creación en 1768. Pero esa misma participación de la Junta de Caridad en las atribuciones y facultades de la Junta de Capital produjo inevitable dualismo, con evidente y notorio perjuicio de la enseñanza, por lo cual hizose preciso en 1836 encomendar exclusivamente al Ayuntamiento de Madrid el gobierno de las Escuelas de la villa, y así continuó observándose hasta que en 21 de Julio de 1838 se dispuso por la ley de esta fecha que siguie-

ran sometidas á la jurisdicción de la Corporación municipal, sin perjuicio de las atribuciones de la «Comisión de Provincia», entonces creada, surgiendo de nuevo y desde tal punto añejas dificultades y antagonismos, que dieron por resultado el restablecimiento en 25 de Julio de 1844 del anterior estado de cosas y la exclusión de la Comisión de Provincia del régimen y dirección de la enseñanza en esta Corte.

A partir de esta fecha, el régimen y gobierno de las Escuelas de Madrid fué encomendado en 1849 al Jefe político, como Presidente de la «Comisión de provincia», y con el carácter de «Comisario Regio»; en 1855, á una «Comisión especial»; en 1857, á una «Comisión Regia», con amplias atribuciones y anulación casi total de las del Ayuntamiento; y en 1868, á un «Comisario Regio» con facultades determinadas por Real decreto de 24 de Junio; y á la Junta local cuando por decreto-ley de 23 de Noviembre del propio año se suprimió la Comisaría Regia y se restableció la ley del 57, si bien hasta el Real decreto de 21 de Enero de 1876 no se puso en vigor el art. 291 de la ley vigente, por la creación de la Junta municipal de primera enseñanza, que actualmente funciona, con las modificaciones en su organización y facultades de que ha sido objeto por los Reales decretos de 12 de Marzo de 1885, 7 de Octubre de 1887, 1.º de Junio de 1894, 12 de Junio de 1896 y por otras varias disposiciones de carácter reglamentario que han mermado, hasta anularlas, sus antiguas y mas principales atribuciones.

Inspiradas tan varias rectificaciones en la mejor voluntad y en el más sano propósito, no en intereses de escuela, ni políticos de ningún género, dedúcese del imparcial estudio del asunto la necesidad de remedios para males evidentes, la dificultad del acierto y la ineficacia de los medios adoptados, siempre dentro del insustituible y recomendado criterio de la excepción. Y dedúcese además, por lo que se refiere á la situación actual de las cosas, que si en tantas ocasiones lo que constituye una aspiración unánime de la opinión y una irreductible necesidad pública no pudo conseguirse por tan distintos organismos dotados de ma-

yores ó más restringidas atribuciones, es materialmente imposible que subsista un día más la Junta municipal tal como se halla constituida, sin atribuciones, sin facultades, y relegada, á pesar de la significación, competencia y saber de las personas que la forman, á un Centro burocrático que más entorpece que facilita la escasa parte de la función que aun resta á su cuidado.

Apréndese asimismo que fueron siempre las mismas causas las del repetido fracaso, consecutivo á todo organismo; confiada la dirección exclusiva al Ayuntamiento, padeció del exceso de asuntos que pesan sobre el mismo y que le impiden, contra su voluntad y buen deseo, la breve, expedita y contante atención que el importante servicio de la instrucción pública reclama; compartida entre el Ayuntamiento y otro organismo especial, sufrió las consecuencias de inevitables dualismos en la defensa de las mutuas atribuciones, comprometiéndose en lo accesorio el éxito de lo principal; sometida al cuidado é iniciativa de una sola persona, pero, por razón del ejercicio de otro cargo oficial, obligada á distintas atenciones é importantes responsabilidades, vióse relegada á un segundo término, siendo tan necesario que ocupase el preferente ó único; y encomendada á Comisiones honoríficas, compuestas ciertamente de personas dignísimas, de competencia notoria y de patriótico interés; mas requeridos por otras ocupaciones y deberes públicos ó privados, obra que exige diaria labor, sintió el natural quebranto de verse reducida á la atención periódica de sesiones más ó menos próximas y más ó menos fructíferas, según el espíritu de armonía y concordia de opiniones imperantes en las discusiones y acuerdo.

Constituiría, sin embargo, injusticia notoria no reconocer que desde el Real decreto de 21 de Enero de 1876, la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid no ha justificado la necesidad de mantener la excepción establecida en el art. 291 de la ley del 57, por los grandes é inestimables servicios que ha prestado y por lo mucho que ha contribuido con sus disposiciones y acuerdos á organizar las

Escuelas y á poner orden en su dirección y régimen.

Acaso sin reformas posteriores, que mermaron notablemente sus atribuciones y facultades, casi nulas hoy, no se habia hecho necesaria otra reforma, ni la creación de un organismo con la misión única de llevar á cabo la meritoria empresa de acabar un estado de cosas cuya característica, doloroso es confesarlo, son los abusos inveterados, la inspección ilusoria, la indisciplina, la pereza, la falta de interés de los padres, la ausencia de todo estímulo por el temor y por el premio, y la existencia de muchos millares de analfabetos, que ponen en entredicho la cultura y nivel intelectual de la capital de España.

Como tampoco cometería el Ministro que expone la injusticia de atribuir á las solas enumeradas causas las deficiencias de la instrucción pública en esta villa y Corte, el poco aprovechamiento que se revela, y que la opinión señala, de las cuantiosas sumas que el Ayuntamiento de Madrid invierte, con merecido aplauso, á pesar de la escasez de sus recursos, en tan importante ramo; existen otras, entre ellas, la provisión por mitad de las Escuelas de esta villa mediante concurso, en vez de la elección al mérito singular y notoriamente reconocido, y de la oposición en condiciones excepcionales y del mayor rigor; pero el Ministro que tiene la honra de exponer á V. M., ha de ajustarse á las leyes vigentes y limitar su reforma á lo que las mismas autorizan, mientras las Cortes no aprueben el oportuno proyecto, que á su debido tiempo les será sometido, previa la Real venia.

Ajustándose, por consiguiente, á lo dispuesto en el art. 291 de la ley vigente, entiende que un organismo que reuna todas las ventajas y que aparezca descartado de todos los inconvenientes de los que hasta ahora han regido las Escuelas públicas de la villa, resultará eficaz y provechoso al noble interés de desarrollo y mejoramiento perseguido incesantemente por dignos antecesores. Conservada, pues es forzoso hacerlo, la Junta municipal de primera enseñanza, pero con carácter meramente consultivo é informativo en determinados casos y expedientes, y compuesta de un Concejal, de dos padres de familia, de un

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Vicente Alcalde Tajadura, de 66 años de edad, natural de Las Quintanillas. Dicho sujeto es asilado del Hospicio provincial, de donde se ha fugado, creyéndose que en algunas ocasiones tiene intervalos de demencia ó locura; y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 7 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Según me comunica el Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial, el día 4 del corriente se ausentó del domicilio de D. Tomás López, vecino de Nofuentes, en unión de otro sirviente del mismo, el expósito Isidro Santa María, de 17 años de edad, sin que se sepa el punto donde se hayan dirigido.

Y en tal concepto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido expósito, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 7 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 30 de Septiembre último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 16 del actual, á la hora de las doce, para la tercera subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial, que no fueron objeto de contratación en las dos anteriores, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvieron para aquéllas, publicado en el Boletín oficial, núm. 73, correspondiente al día 8 de Mayo próximo pasado, cuyos géneros son los que á continuación se expresan:

Noventa y tres kilogramos de lana lavada, para colchones, á 2'30 pesetas uno.

Trescientos metros de paño gris, para trajes, de 1'36 metros de ancho, á 6 pesetas.

Doscientos kilogramos de suela limpia de buena calidad, que no sea catalana, y su peso cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no baje de cuatro, al precio de 4'25 pesetas.

Ochenta kilogramos de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barros, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á 5'75 pesetas uno.

Sesenta kilogramos de cabra de buena calidad y limpia, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, á 9 pesetas uno.

Dieciocho kilogramos de cáñamo del número 8, francés, de buena calidad, á 4'50 pesetas.

Tres docenas de badanas de cor-teza, á 21 pesetas cada docena.

Un cuareron de sedas.

Lo que se anuncia en esta publi-

Maestro y de una Maestra de las Escuelas de la villa, y de funcionarios públicos llamados, por razón de sus conocimientos técnicos, á intervenir en los asuntos que se relacionan con las atribuciones de las Juntas; presidida por persona que, con la denominación de *Delegado Regio*, reciba el encargo de gobernar y dirigir privativamente y bajo su responsabilidad personal y exclusiva la instrucción primaria en Madrid, el Ministro que suscribe abriga la confianza de que se habrá dado un gran paso para el desarrollo y mejoramiento de la misma, doblemente si en el nombramiento del elegido para tan honroso puesto se tiene el acierto que se propone el Gobierno de V. M. de que reúna las condiciones de autoridad, prestigio y rectitud indispensables para el buen éxito de la ardua empresa.

Confianza que abriga fundado en las enseñanzas de la experiencia propia y de la observación directa. Aun antes de que á la Junta municipal de primera enseñanza se mermasen la mayor parte de sus atribuciones y facultades, aparecía palpable la ineficacia de su acción y la debilidad de sus resortes de gobierno á causa de su tardo y complicado funcionamiento. Encomendada la presidencia al Alcalde de Madrid, como rara vez puede acudir este elevado funcionario á las sesiones en que han de discutirse y resolverse numerosos y á veces complejos expedientes, so pena de dejar desatendidos por muchas horas otros servicios difíciles y urgentes de la villa, resulta en definitiva y en realidad reducida toda su intervención en los asuntos de la enseñanza á la mera función de ordenar el cumplimiento de lo acordado, que otros, acaso los mismos interesados en lo contrario, realizan sin el interés y el estímulo que en la ejecución pone la propia responsabilidad.

Por su parte, la Junta municipal, formada por dignísimas personas, sin ninguna obligación por regla general que les ate al cargo, y sí con muchas particulares y privativas, que, contra su voluntad, les apartan de momento, y siendo necesario para la validez de los acuerdos la asistencia de cierto número de Vocales, reúnese tarde para lo ordinario, nunca para lo urgente, repitiéndose por modo inevitable el caso de que por ausencias, enfermedades y otros motivos legítimos transcurren decenas y meses sin que los múltiples asuntos de un servicio tan vasto alcancen el asiduo despacho que el interés general reclama, surgiendo de aquí que, aprovechada la forzosa pereza del organismo por otra pereza voluntaria que precisa combatir sin descanso, se haya dado en ocasiones el triste hecho de un gran número de Escuelas cerradas y el no menos doloroso de Escuelas abiertas, pero sin el personal docente y sin el material necesario.

Todas las consideraciones apuntadas para marcar las deficiencias que se perciben en cuanto se refiere á la primera enseñanza en la villa de Madrid, pueden ser aplicables á la ciudad de Barcelona, en cuya importante capital existe una población tan numerosa como la de esta Corte, y un número de Escuelas que no es inferior.

Preciso es, pues, organizar de un modo análogo el servicio de administración é inspección de la pri-

mera enseñanza en ambas capitales.

Con la organización que se propone ahora á V. M. corresponderá á una sola persona, sin otros requerimientos oficiales que la distraigan, la iniciativa, la resolución y la ejecución, siendo de ella exclusiva y propia la gloria y la responsabilidad de su gestión. No puede existir mayor estímulo. Se la rodea además de la categoría y de los honores necesarios para robustecer su personal prestigio, y se la dota de los medios necesarios para que ni rehuya los gastos que el buen servicio ha de imponerle, ni se perjudique en sus intereses particulares.

Las Juntas municipales, por su parte, en Madrid y Barcelona, ejercerán las funciones de útil consejero, cuyo concurso será tanto más solicitado y estimable cuanto resulte más docto, imparcial y justo. Hasta aquí para resolver sobre expedientes relacionados con arriendo de locales, reforma de ellos, prórroga de contratos, clausura de Escuelas por razón de higiene y tantos otros análogos que constituyen su labor principalísima, ha de valerse de los conocimientos técnicos de determinados funcionarios, por lo cual se impone á los expedientes la necesidad de una larga tramitación y de una inacabable serie de traslados por diferentes oficinas; constituidas las Juntas con esos mismos funcionarios, la simplificación del servicio será indudable, y un expediente, por ejemplo, sobre arrendamiento ó reforma de un edificio, que dura meses y hasta años, permaneciendo entre tanto la Escuela cerrada, el Maestro paseando y cobrando su sueldo, y los niños en la calle acostumbrándose á la vagancia, será tarea de una sesión, asistiendo á ella el Arquitecto, que ha de consultar sobre las condiciones del local; el Profesor Médico y el Jefe del Laboratorio, que han de informar sobre su salubridad; el Letrado, que ha de redactar el contrato; el Concejal, que vela por los intereses del Ayuntamiento; los padres de familia, por los generales del vecindario, y los Maestros, por las conveniencias de la enseñanza, que deben conocer por ciencia propia y observación directa. Y un día que se gane para la instrucción pública representa un valor inestimable.

El Ministro que propone á V. M. entiendo sinceramente que los organismos establecidos en esta forma darán el resultado que se apetece; en su buen deseo así lo espera, y fundado en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1902.
= Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas municipales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona serán presididas por un Delegado Regio.

Por virtud del nombramiento, la persona designada adquirirá, sino la tuviere por otro concepto, la categoría de Jefe superior de Administración con todos sus honores y preeminencias en las relaciones públicas y oficiales del cargo.

Art. 2.º La Junta municipal se compondrá de un Concejal, dos padres de familia, una madre, un Arquitecto municipal, un Letrado consistorial, un Maestro y una Maestra de las Escuelas municipales, del Médico Inspector de las mismas y del Jefe del Laboratorio municipal.

El cargo de Vocal de la Junta es honorífico y obligatorio, una vez tomada posesión del mismo; durará cuatro años, pudiendo ser reelegido, y el tiempo de desempeño se computará como mérito especial.

Los nombramientos se harán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y mediante propuesta en terna de los Alcaldes de Madrid y Barcelona respectivamente, por lo que se refiere al Concejal, Arquitecto y Letrado consistorial que deben formar parte de la Junta.

Art. 3.º Corresponderá al Delegado Regio, además de la Presidencia de la Junta municipal, cuando concurra á sus sesiones, el gobierno, dirección y régimen de las Escuelas de las respectivas municipalidades, bajo su exclusiva y personal iniciativa y responsabilidad, y con las atribuciones y facultades que las leyes confieren á las Juntas municipales de primera enseñanza, y las que especialmente se determinen en el reglamento orgánico que habrá de dictarse.

Art. 4.º Incumbe á la Junta municipal examinar, discutir y acordar con carácter informativo y consultivo en todos los asuntos en que por virtud de las leyes y disposiciones vigentes deba intervenir, y en los que se fijen por el reglamento orgánico, y en todos aquellos que les sean sometidos expresamente por el Delegado Regio.

Art. 5.º Continuará desempeñando el actual Secretario de la Junta municipal el propio cargo, á las inmediatas órdenes del Delegado Regio, con arreglo á las disposiciones por las que se verificó su nombramiento, y con las atribuciones y deberes que les corresponden y se les fijen en el reglamento orgánico.

Art. 6.º Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona instalarán en el local adecuado las oficinas de la Delegación Regia y de la Junta municipal, y consignará en sus presupuestos los créditos necesarios para los gastos de personal y material de las mismas.

Art. 7.º Se señala para gastos de representación del Delegado Regio la cantidad de 7500 pesetas anuales, que serán incluidas por los Ayuntamientos en su presupuesto.

Art. 8.º Mientras los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona mantengan en su presupuesto la dotación de los actuales Inspectores de las Escuelas municipales, éstos desempeñarán su cargo á las inmediatas órdenes y con sujeción á las instrucciones que les dicte el Delegado Regio.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 264).

cación oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran presentar proposiciones al efecto.

Burgos 2 de Octubre de 1902. — El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarría.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el reparto de la contribución urbana que en el año de 1903 han de satisfacer los distritos municipales de esta provincia que no tienen aprobados sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, confeccionado por esta Administración con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 9 de Septiembre último, ó sea dentro de los tipos máximos de 1750 por 100 para los distritos que figuran en la primera sección y de 23 por 100 para los de la segunda, en cuyos tipos de gravamen se ha-

lla ya incluido el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación y cuyo reparto se inserta seguidamente, esta oficina se cree en el deber de hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos que en el mismo figuran las siguientes advertencias:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes conozcan la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de ella y del cupo y recargo que ha correspondido á su respectivo distrito, procediendo acto seguido á la formación del reparto de dichas sumas entre los contribuyentes del mismo, puesto que al efecto deben tener ya ultimados los trabajos preparatorios, cuidando muy especialmente de formarlo dentro de los tipos máximos ya citados, sin olvidar la inclusión de una décima de recargo adicional sobre la cuota del Tesoro.

2.ª El cupo y recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza señalado á cada distrito es fijo é invariable, y por tanto, sujetándose á él estrictamente, deberá ajustarse la derrama entre todos los contribuyentes que posean riqueza urbana, cuyos nombres figurarán en el reparto por riguroso

orden alfabético y numeración correlativa.

3.ª Los repartimientos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos que han servido para el año actual, con la sola variación de que la casilla destinada en dicho año para recargos municipales desaparece y se sustituye por la que en el próximo ha de destinarse al recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, cuyo recargo grava por igual á los contribuyentes vecinos y á los forasteros.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos en que existan colonias agrícolas, cuyos beneficios tributarios hayan caducado, bien porque hubiera terminado el tiempo de exención ó por virtud de revisión hecha en los expedientes respectivos, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las fincas urbanas que fueron beneficiadas figuren en los amillaramientos con la riqueza que representan y que ésta se refleje en el repartimiento, á cuyo efecto harán constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda.

5.ª Para la justificación de los repartimientos y forma de reintegrar, tanto estos como las listas cobratorias, se atenderán los Ayuntamientos y Juntas periciales á las reglas establecidas en la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial núm. 155, correspondiente al día 2 del actual, así como á las demás reglas generales que dicha circular contiene.

6.ª El día 31 del actual han de quedar presentados en esta oficina los repartimientos de que se trata, con todos sus justificantes, en la inteligencia que al no verificarlo así se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda imponga á las Corporaciones morosas las responsabilidades que el Reglamento del ramo determina.

Esta Administración considera ocioso encarecer la importancia de este servicio; de sobra saben los Ayuntamientos y Juntas periciales la que entraña, y por ello espero confiadamente que dentro del plazo señalado ha de quedar cumplido; pero si así no fuere, aplicará con rigor las medidas que para tal caso señala el Reglamento.

Burgos 6 de Octubre de 1902.—Felix de Bascáran.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución urbana para 1903.

Repartimiento formado por esta Administración de las 330.745 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, que no tiene aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, según la Real orden de 1.º del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6 AUMENTOS		8	9	10 BAJAS		12
					por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento con deducción del... por 100 repartido de más en el mismo periodo.	por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.			por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo.	
SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 1750 por 100 de la riqueza urbana.	Riqueza urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de... por 100 sobre la cifra anterior para atención del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	Total cupo y recargo municipal.	Pesetas.	Pesetas.	Recargo del 10 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.	TOTAL.	Pesetas.	Pesetas.	Total liquido reoartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Gts.
Aforados de Moneo.....	3970	695	111	806	»	»	»	806	»	»	806
Aranda de Duero.....	96834	16946	2711	19657	»	»	»	19657	»	»	19657
Arauzo de Salce.....	498	87	14	101	»	»	»	101	»	»	101
Bañuelos del Rudrón...	627	110	17	127	»	»	»	127	»	»	127
Barbadillo de Herreros.	1370	240	38	278	»	»	»	278	»	»	278
Barrios de Bureba (Los).	2738	479	77	556	»	»	»	556	»	»	556
Barrios de Villadiego....	315	55	10	65	»	»	»	65	»	»	65
Berzosa de Bureba.....	3637	637	102	739	»	»	»	739	»	»	739
Boada de Roa.....	2471	432	69	501	»	»	»	501	»	»	501
Campillo de Aranda.....	5630	985	158	1143	»	»	»	1143	»	»	1143
Carcedo de Bureba.....	2385	417	67	484	»	»	»	484	»	»	484
Carrias.....	2668	467	75	542	»	»	»	542	»	»	542
Castrovido.....	1722	301	48	349	»	»	»	349	»	»	349
Cayuela.....	2379	416	66	482	»	»	»	482	»	»	482
Cubo de Bureba.....	2501	438	70	508	»	»	»	508	»	»	508
Cueva-Cardiel.....	1633	296	47	343	»	»	»	343	»	»	343
Eterna.....	605	106	17	123	»	»	»	123	»	»	123
Grijalba.....	1787	313	50	363	»	»	»	363	»	»	363
Gumiel de Hizán.....	30175	5281	845	6126	»	»	»	6126	»	»	6126
Haza.....	986	173	28	201	»	»	»	201	»	»	201
Jaramillo Quemado.....	724	127	20	147	»	»	»	147	»	»	147
Mazuela.....	2045	358	57	415	»	»	»	415	»	»	415
Milagros.....	2363	414	66	480	»	»	»	480	»	»	480
Oña.....	7062	1236	198	1434	»	»	»	1434	»	»	1434
Peñaranda de Duero....	7582	1327	212	1539	»	»	»	1539	»	»	1539
Quintanalaranco.....	4652	814	130	944	»	»	»	944	»	»	944
Quintanavides.....	3554	622	100	722	»	»	»	722	»	»	722
Quintanillabón.....	1484	260	42	302	»	»	»	302	»	»	302
Rojas.....	2557	447	71	518	»	»	»	518	»	»	518
S. Martin de Rubiales...	8336	1459	233	1692	»	»	»	1692	»	»	1692
Susinos del Páramo....	3356	587	94	681	»	»	»	681	»	»	681
Tardajos.....	5980	1046	167	1213	»	»	»	1213	»	»	1213
Tubilla del Lago.....	2760	483	77	560	»	»	»	560	»	»	560
Valcavado de Roa.....	799	140	22	162	»	»	»	162	»	»	162
Vallarta de Bureba.....	4093	716	119	835	»	»	»	835	»	»	835
Valle de Zamanzas.....	1056	185	29	214	»	»	»	214	»	»	214
Valluércanes.....	8400	1470	235	1705	»	»	»	1705	»	»	1705
Villamayor de Treviño..	2239	392	62	454	»	»	»	454	»	»	454
Villoruebo.....	509	89	14	103	»	»	»	103	»	»	103
Villovela de Esgueva....	7277	1273	203	1476	»	»	»	1476	»	»	1476
Zumel.....	860	150	24	174	»	»	»	174	»	»	174
TOTAL.....	242679	42469	6795	49264	»	»	»	49264	»	»	49264

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Carlos Gil-Delgado y Tacón, vecino de Zaraus, se ha solicitado la adjudicación, en concepto de parcela, de un terreno ó camino muerto, sito en término municipal de Vitoria, sobrante de la carretera de Burgos á Logroño, entre los kilómetros 52 y 53, que atraviesa la finca denominada Granja de Buradón. Esta parcela está dividida en dos trozos, cuyas medidas y linderos son como sigue: primer trozo, que es el comprendido desde el camino que de Quintanilla del Monte dirige á Fresneña hasta la carretera de Burgos á Logroño, mide una superficie de 20 áreas, y surca al N. y S. propiedad de dicha granja, al E. la carretera de Burgos á Logroño y al O. el citado camino de Quintanilla del Monte á Fresneña.

El segundo trozo, comprendido desde el límite Este de la granja hasta la carretera de Burgos á Logroño, mide una superficie de 46 áreas y surca al N. y S. propiedad de la granja, al E. límite de la citada granja y al O. la carretera de Burgos á Logroño.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 2 de Octubre de 1902. = Gaspar Baleriola.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Alejo Cano, vecino de Espinosa del Camino, se ha solicitado la adjudicación, en concepto de parcela, de dos terrenos sobrantes de la carretera de Burgos á Logroño, en el kilómetro 41 y término de Villambistia, cuyos linderos y medición son como sigue: un terreno en término denominado La Capilla, que mide una superficie de 172 metros cuadrados y surca al N. finca del solicitante, S. y O. tierra de Rafael Cámara y E. carretera de Burgos á Logroño.

Otro terreno comprendido en el mismo kilómetro y término de Rodaño, que mide una superficie de 114 metros 75 centímetros cuadrados, y surca al N. sobrante de la carretera, S. y O. terreno del reclamante y E. la carretera de Burgos á Logroño.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 2 de Octubre de 1902. = Gaspar Baleriola.

EDICTO.

D. Eulogio Saturio Fernández y Montalvo, Oficial de 2.ª clase de Administración civil con destino en el Gobierno de esta provincia y Fiscal nombrado, al efecto, por

el Sr. Gobernador civil de la misma,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para conceder ingreso en la Orden civil de Beneficencia al Sargento de la Guardia civil, Comandante del puesto de Quintanilla-Escalada Constantino Rodríguez Peña, y Guardia 2.º del mismo Angel Andrés Alcoy, por el hecho altamente benéfico que realizaron en el pueblo de Escalada el día 26 de Junio último con motivo de la fuerte tormenta que descargó en dicho punto, quienes con peligro de sus vidas hicieron salvamentos de personas y ganados, especialmente el Guardia que, con arrojo y valor temerario, consiguió salvar al niño Valentin Huidobro, que era arrastrado por las aguas en un sitio donde éstas alcanzaban mas de un metro de altura; he dispuesto hacerlo público, por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que tengan conocimiento del hecho comparezcan en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente, en esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil, de diez de la mañana á una de la tarde, á declarar y presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la Orden de 30 de Diciembre de 1857.

Burgos 3 de Octubre de 1902. = E. Saturio Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fresno de Rodilla.

D. Segundo Ruiz Garcia, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Manuel Sanz Munguía, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Luciano Saiz, también casado, labrador y vecino de Prádanos de Bureba, sobre pago de 631 reales y medio, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma y haberse negado á firmar, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Fresno de Rodilla, á 30 de Septiembre de 1902, el Sr. D. José Ruiz Cañamaque, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Luciano Saiz, al cual se le condena al pago de 631 reales y medio que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas originadas y que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la

provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = El Juez municipal, José Ruiz.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo de Fresno de Rodilla D. José Ruiz Cañamaque estando celebrando audiencia pública hoy día 30 de Septiembre, de que yo el Secretario interino certifico. = Segundo Ruiz.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella en Fresno de Rodilla á 4 de Octubre de 1902. = El Secretario interino, Segundo Ruiz. = V.º B.º = El Juez municipal, José Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

Se convoca á los Alcaldes ó representantes de los pueblos pertenecientes á este partido judicial, á fin de que el día 15 del corriente, á las once, comparezcan en esta Alcaldía para examinar y aprobar las cuentas de 1901, y á su vez para formar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año de 1903; pues de no concurrir puntualmente, se procederá en la forma que determinan las leyes.

Belorado 3 de Octubre de 1902. = El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldía de Vileña.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Vileña 4 de Octubre de 1902. = El Alcalde, Aureliano Vélez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santovenia respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Según me comunica Odón Gutiérrez, vecino de Osorno (Palencia), en la noche del 26 del corriente desapareció de su casa una vaca cerrada, de pelo pardo claro y con una N. en el cuadril izquierdo.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien pagará los gastos causados.

Melgar de Fernamental 30 de Septiembre de 1902. = El Alcalde, Higinio Tolin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para**

su confección, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.ª de la 2.ª sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Repartos, listas cobratorias y recibos de Consumos y municipales.

Se hallan de venta las Leyes y Reglamentos vigentes, el *Orgánico del Cuerpo de Secretarios* y el *Manual de Aspirantes al Secretariado Municipal*. 4-4

A los cosecheros de vino.

Desechado por perjudicial el empleo del yeso para colorear y clarificar los vinos, y siendo de pura necesidad, al menos en esta provincia, presentar al consumo los vinos que en ella se cosechan en las condiciones que el público exige, pues no gusta de los vinos demasiado cubiertos ó sea sin limpieza ó transparencia, me permito recomendar el uso de un nuevo *método de vinificación*, ya conocido en las más ricas regiones de España y del extranjero y aprobado como inmejorable é higiénico por verdaderas autoridades médicas, así que también por cuantos lo han empleado.

El «Fosfato Bicálcico Puro» es un producto que se emplea para vinificar el mosto y clarificar el vino, no es nocivo, sino por el contrario, higiénico, y pone el líquido en condiciones de agradar al público consumidor.

Con el uso de este producto, que además resulta barato con relación á sus beneficiosos resultados, ganarán mucho los cosecheros de esta región.

Pídanse prospectos y detalles, que se enviarán gratis, al agente y depositario para Burgos y su provincia Francisco Alcalde Orive, Burgos. Depósito para los pueblos de la Ribera, D. Félix Aguilar, Rejería, Aranda de Duero.

Nota importante.

El «Fosfato Bicálcico Puro» da al vino un color brillante. 700.000 kilos de «Fosfato Bicálcico» se vendieron en las diferentes regiones de España el pasado año.

250 gramos de «Fosfato Bicálcico» basta para cada hectólitro de vino.

Resulta cada hectólitro á 25 céntimos de peseta.

Certificados de notabilidades médicas y testimonios de cosecheros de la Mancha, Alicante y Valencia.

Adelante con el empleo de nuestro producto. 2-2

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 4

El día 8 del actual han desaparecido de la estación del ferrocarril de esta ciudad dos bueyes gallegos, rojos, señalado uno con el número 8 y el otro con el 10; ambos tienen una raya en el hueso del cuadril del lado derecho, hecha con tijera.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño, Saturnino Cameno, en la Plaza de Vega, Parador del Universo, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.